



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

HACIENDAS LOCALES

El inicio de esta legislatura vino precedido por la intención del ejecutivo de llevar a cabo una profunda reforma del sistema de financiación local y paralelamente a ésta la comunicación por parte del Congreso de los Diputados, avalada por todos los grupos parlamentarios, de instar al Gobierno a presentar, previa consulta con la Federación Española de Municipios y Provincias, un proyecto de Ley de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que, con el objeto de crear empleo, contemplase la modificación de la actual regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas al objeto de posibilitar una exención del mismo para las pequeñas y medianas empresas y los trabajadores autónomos y, por otra parte, las compensaciones económicas necesarias para las Corporaciones Locales a fin de evitar que la modificación de dicho impuesto supusiera ningún perjuicio para sus Haciendas pero con la finalidad de garantizar, en su actual nivel, la autonomía y suficiencia financiera de aquellas Corporaciones.

Para dar curso a tal compromiso e introducir un conjunto de reformas, una vez presentado el 3 de julio de 2002 el informe de la Comisión Técnica creada para estudiar y proponer medidas para la Reforma de la Financiación de las Haciendas Locales, fue aprobado el 11 de octubre de 2002 por el Ejecutivo un Proyecto de Ley denominado de Reforma de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales” que consideró un buen número de las observaciones expuestas por la citada Comisión.

Posteriormente el 21 de noviembre de 2002 se firmó el Acuerdo de financiación entre representantes del Gobierno y la Federación Española de Municipios y Provincias sobre el nuevo sistema de financiación, por el que se acordaba la compensación a todas las Corporaciones Locales por la supresión de una parte significativa del Impuesto sobre Actividades Económicas, se ampliaba el ámbito



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

subjetivo de los municipios a los que sería de aplicación el nuevo sistema de cesión de recaudación de impuestos del Estado, se establecían mejoras financieras para los municipios que tuviesen la condición de turísticos, se consideraban sujetas a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local las empresas explotadoras de servicios de suministro aunque no fueran titulares de las redes, se impulsaba la colaboración interadministrativa en materia de tributos locales y se aprobaba la creación de una Comisión Técnica que desarrollase los estudios técnicos que permitiesen dar adecuado cumplimiento a dicho Acuerdo.

Gran parte de esos compromisos, han quedado materializados en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la que se introducen cambios que serán de aplicación desde el año 2003 por lo que se refiere al ámbito tributario de las Haciendas Locales con especial incidencia en la gestión y configuración de los dos impuestos más importantes, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y de aplicación en el 2004 las reformas operadas en el ámbito financiero que se concretan en modificar las variables de distribución del Fondo Nacional de aplicación ahora en exclusiva a todos los municipios menores de 75.000 habitantes, un nuevo sistema de participación en los tributos del Estado basada en la cesión de un conjunto de impuestos estatales destinado a los Ayuntamientos mayores de 75.000 habitantes, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y el establecimiento de un nuevo sistema de participación al ya existente basado en conjugar el modelo de participación por variables junto con la cesión de un porcentaje de recaudación del Impuesto especial sobre Hidrocarburos y del Impuesto especial sobre las Labores del Tabaco, para los municipios turísticos, en cumplimiento de la Resolución decimocuarta de la pasada Asamblea General.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

En paralelo a este resultado, la Comisión de Haciendas Locales siguiendo el mandato establecido por las Resoluciones de la última Asamblea ha ido dando cumplimiento a todas ellas con mayor o menor alcance, algunas de las cuales están contempladas en el referida Ley 51/2002 y otras a través de acuerdos específicos, convenios, protocolos de colaboración y un amplio espectro de actuaciones bilaterales recogidas en los programas de la Federación que han pretendido impulsar desde distintos ámbitos, actuaciones que favorecieran la situación de la Administración Local.

Por otra parte, la aprobación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ha introducido un nuevo mecanismo de control de la eficacia y eficiencia del gasto público, disciplina que aunque se dirija a la consecución de una sólida situación de equilibrio presupuestario y de contención de los niveles de endeudamiento de las Administraciones Públicas, no debe suponer un freno para la capacidad financiera e inversora de las Corporaciones Locales.

Las Haciendas Locales como conjunto pasan por un momento de transición al existir decisiones de Estado que pueden modificar ampliamente su estatus, como es el caso del papel que a futuro deben jugar las grandes ciudades y sus áreas de influencia, las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, así como la materialización de los Pactos Locales Autonómicos una vez ya finalizado el traspaso de competencias desde el Estado a las Comunidades Autónomas; pero sin olvidar por otra parte que estos nuevos entornos de nuevas competencias y financiación para que tengan el alcance deseado deberán ir acompañadas de las necesarias adaptaciones en la organización de las Corporaciones Locales de manera que la prestación de servicios se mejore en aras de una gestión más eficiente y eficaz, en un entorno dinámico, tecnológico, de estabilidad presupuestaria y de rebajas impositivas. Gran parte de estos cambios y, en relación con los pequeños Ayuntamientos, deberán impulsarse desde las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, como medio de promover el equilibrio intraterritorial.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Sin embargo y pese al reconocido esfuerzo desarrollado tanto por la Administración Central como por la Administración local en los avances que se han ido produciendo a través de las iniciativas enunciadas, éstos siguen siendo insuficientes y los cauces y procedimientos de debate inapropiados para el análisis sereno, riguroso y sin prisas, que el futuro de una Administración que se siente orgullosa de estar cercana a sus ciudadanos merece. La conclusión a la que se llega es que para la Administración Local nunca hay tiempo, pese a las grandes expectativas generadas, pese a los muchos temas a clarificar, las grandes reformas acaban siendo mejoras de final de legislatura, quedando postergado su gran debate, el de fondo, a posteriores legislaturas como si el futuro de esta Administración se constituyera a base de los ajustes que haya que hacer a consecuencia del camino que fueran abriendo y conformando, Administración Central y Autonómica.

En un futuro como el que se nos abre, las decisiones no pueden sino tomarse en igualdad de condiciones, desde el consenso y el diálogo, con la participación y compromiso de todos los actores intervinientes.

La Administración Local viene demostrando con hechos su inestimable colaboración pero quiere que ese reconocimiento también venga por la vía de los hechos y no solo de las palabras. En este sentido toma una especial significación la responsabilidad que deben asumir definitivamente, sin condiciones y sin discriminaciones, las Comunidades Autónomas en la aprobación y puesta en marcha de los Pactos Locales Autonómicos.

En consecuencia, la Administración Local, deberá seguir avanzando desde su responsabilidad, desde quienes reciben el constitucional mandato de sus ciudadanos, desde su ofrecimiento a seguir colaborando, desde el diálogo, en conformar un Estado que dé cabida a todos, en la búsqueda de esa eficacia y eficiencia en términos también de calidad de servicio hacia el ciudadano; deberá seguir



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

perfeccionando tanto los ámbitos en los que ya se ha alcanzado un positivo nivel de ejecución como de aquellos sobre los que todavía existe un importante camino que recorrer como pueda ser el relativo a la colaboración interadministrativa, el incremento de la participación de la Administración local en el gasto público del conjunto de las Administraciones Públicas o la mejora de la gestión de los Entes Locales.

Por todo ello, la VIII Asamblea General de la FEMP aprueba las siguientes

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Teniendo en cuenta que el nivel deseado de participación de la Administración Local en el gasto público no se producirá sino como consecuencia fundamental de los Pactos Locales Autonómicos, y de acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria, tanto las competencias prestadas actualmente por las Corporaciones Locales que corresponden a otras Administraciones, como las nuevas competencias que pudieran transferirse deberán ser ejercidas únicamente con la correspondiente financiación de la Administración competente. Para ello es imprescindible tender a que la Administración Local administre el 33% del Gasto Público.

Para alcanzar este objetivo será necesario formalizar un diálogo en profundidad con los otros niveles de la Administración Pública; respecto de las Comunidades Autónomas en el seno de la negociación de los Pactos Locales Autonómicos y respecto de la Administración Central, creando una Comisión Técnica dependiente de la Comisión Nacional de Administración Local que elabore un informe de la situación actual y proponga soluciones.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Se propone como modelo para definir la participación en el Gasto Público de la Administración Local la clarificación del Marco Competencial, la definición de los recursos necesarios para su financiación y la determinación de los instrumentos financieros para la obtención de esos recursos, así como la Administración encargada de su provisión.

SEGUNDA.- Seguir proclamando desde la Administración Local su mayoría de edad es la prueba de que aún hoy no se la sigue considerando en buen número de las decisiones que afectan no sólo a sus propios intereses sino a los proyectos de futuro del Estado Español, bien al no ser incluida en aquellos órganos de interlocución en los que participan el resto de administraciones y que son en los que se deciden buena parte de los asuntos de la cosa pública o bien porque los órganos bilaterales creados para debatir los temas que la afectan no alcanzan un nivel permanente de interlocución adecuado. Por ese motivo se solicita del Gobierno del Estado Español, que acuerde con la representación de las Corporaciones Locales un marco relacional que tenga por objetivo:

- La participación de las Corporaciones Locales en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como miembro de pleno derecho.
- La potenciación de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal a través de la concreción normativa de su funcionamiento, composición y clarificación funcional, de tal manera que pueda ser igualmente convocada por la representación local, haciendo de este órgano de interlocución un órgano permanente de trabajo.
- La negociación y colaboración técnica, de cuántas normas afecten a las Corporaciones Locales. Concretamente se solicita respecto de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que se informe y se negocie con los representantes de la Administración Local con la antelación



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

suficiente, aquellas medidas que afecten a las mismas, tanto a propuesta de la propia Administración Local como a instancia de la Administración Central, con independencia de cual sea el Ministerio proponente.

En aquellos casos que sea de aplicación se deberá impulsar el desarrollo de modificaciones normativas.

TERCERA.- Realizar un estudio en 2004 que estudie y proponga la implantación de mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre todos municipios pequeños, medianos y grandes con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los Tributos del Estado. Este mecanismo se aplicará desde 2005 con el objetivo de que la convergencia se alcance en 4 años.

CUARTA.- Se demandará del Gobierno del Estado Español la redacción de un Proyecto de Ley o modificación de la normativa que sea preceptiva, mediante el que se desarrolle sin más demora el procedimiento y mecanismo de compensación de deudas con otras Administraciones Públicas que funcione como mínimo con la misma eficacia que el que existe para la Administración General del Estado, posibilitando que la compensación de deudas cuyo sujeto pasivo sea el Estado, Entes Estatales o sus Organismos Autónomos, pueda detraerse de las cantidades que las Corporaciones Locales deban ingresar por los diferentes conceptos, sin que ello suponga una carga que impida el normal funcionamiento de los Ayuntamientos. De igual manera deberá procederse respecto de las Comunidades Autónomas, Entes Autonómicos y Organismos dependientes. Además deberá revisarse el mecanismo establecido en la Disposición Adicional 14^a de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTA.- Continuar exigiendo el compromiso firme del Gobierno del Estado Español de que cualquier beneficio fiscal concedido sobre tributos locales será compensado inmediatamente en aras de la



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

suficiencia y por consiguiente solvencia financiera de las Corporaciones Locales. De la misma forma se habilitarán los instrumentos de compensación precisos para todos aquellos beneficios fiscales ya vigentes en la actualidad (por ejemplo, el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

SEXTA.- El Gobierno del Estado Español deberá clarificar la naturaleza de las contraprestaciones exigibles por la prestación de los servicios necesarios cuando éstos se realizan mediante empresa mercantil, o por concesionario.

SÉPTIMA.- Continuar trabajando en la introducción de mejoras en la gestión de los tributos locales y en la solución de problemas existentes. Por otra parte, y a tenor de los cambios introducidos con la Ley del Catastro Inmobiliario, será necesario debatir la histórica Resolución de la FEMP referente a la gestión íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la Administración Local así como la titularidad de las competencias de la gestión censal de las cuotas mínimas municipales y cuotas provinciales del IAE.

Asimismo, y por otra parte en relación con el IBI, se deberá exigir la regulación normativa que proceda a la diferenciación por uso de los solares.

OCTAVA.- Introducir medidas para mejorar la gestión de los ingresos de derecho público locales. Es de gran trascendencia simplificar la gestión de los ingresos municipales para conseguir, entre otras, reducir los costes de gestión y recaudación, facilitar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos y mejorar la comunicación de la Administración con los mismos.

NOVENA.- A pesar de los avances que se van produciendo en la colaboración con otras Administraciones al objeto de obtener de las mismas información con trascendencia recaudatoria, estos logros no se extienden al cobro de ingresos no tributarios. Por este motivo se



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

deberá impulsar la regulación de la obligación de suministrar información, tanto por parte de las entidades públicas como de particulares, cuando dicha colaboración sea imprescindible para la liquidación y recaudación de los ingresos de derecho público locales.

DÉCIMA.- Habida cuenta de la importancia que para la gestión de los tributos locales desarrollan los organismos autónomos provinciales de recaudación como órganos de intermediación entre los Ayuntamientos de su ámbito territorial y el resto de administraciones, y habiéndose demostrado la eficacia y eficiencia de contar con este tipo de entes como medio de agilizar y facilitar el intercambio de información interadministrativa, se propone elaborar un informe que analice la situación de estos entes y su potencialidad futura. Realizado el mismo se deberá impulsar la constitución de estos organismos a escala nacional.

UNDÉCIMA- Constituyendo las contribuciones especiales un potencial capítulo para financiar una parte de las inversiones reales, se deberá impulsar la mejora y actualización de su actual regulación.

DUODÉCIMA.- Para garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos, y de acuerdo con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo, la realización de todas las funciones que implican ejercicio de autoridad debe llevarse a cabo por funcionarios públicos. Por este motivo deberá promoverse tanto en la regulación de la Ley General Tributaria como en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales una manifestación clara en ese sentido, al objeto de excluir actuaciones de empresas privadas.

DECIMOTERCERA.- Con independencia de lo establecido en la Resolución segunda, las Entidades Locales deberán estar representadas en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en las sesiones en las que se debatan los objetivos de estabilidad presupuestaria.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

DECIMOCUARTA.- Se deberá continuar trabajando en la clarificación del actual capítulo VII de la LRHL, en su adaptación a las nuevas necesidades de las Corporaciones Locales y en su adecuación al nuevo marco europeo. En especial, se tomará en cuenta la posibilidad de eliminar las limitaciones impuestas por el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales al endeudamiento de las sociedades mercantiles locales o, al menos, realizar una distinción entre las sociedades mercantiles locales que realizan actividades económicas de aquellas que presten servicios propios de la competencia municipal. De igual manera no computará a efectos de endeudamiento, el recurso a los “créditos puente” (Fondos Europeos y Financiación de la construcción de viviendas protegidas por Ayuntamientos, Entes dependientes y Sociedades Mercantiles)

DECIMOQUINTA.- Continuar proponiendo al Gobierno del Estado Español que se estudie la situación de las Corporaciones Locales respecto de la reducción de la prestación fiscal que las mismas soportan por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (subvenciones a las empresas municipales prestadoras de servicios públicos, IVA no repercutible, Aplicación del IVA en los servicios municipales,...) e Impuesto de Sociedades y que se adopten, si es el caso, las medidas que permitan aliviar la carga financiera de las Corporaciones Locales respecto de dichos tributos.

DECIMOSEXTA.- Continuando con la iniciativa iniciada en la legislatura anterior, se considera prioritario avanzar en aquellos aspectos de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, que incidan en la gestión tributaria de las Corporaciones Locales (en concreto, clarificar la sujeción o no de las actuaciones de gestión tributaria y el régimen aplicable a la gestión de ingresos de derecho público no tributarios).

DECIMOSÉPTIMA.- Consolidar a las Corporaciones Locales en la participación de los Fondos Europeos y asegurar el acceso de las



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

mismas a la ordenación de los programas para las Entidades Locales que diseñan las Comunidades Autónomas.

DECIMOCTAVA.- Es un hecho fácilmente constatable que la aportación que se realiza desde los Presupuestos Generales del Estado a la financiación del Transporte Colectivo Urbano, es insuficiente como necesaria la revisión de su fórmula de distribución. Insuficiencia a la que contribuye la inexistente contribución de las Comunidades Autónomas a la financiación de este servicio. Por todo ello se deberá acordar con el Gobierno del Estado Español, desde el análisis de tal circunstancia, el incremento y la creación de la asignación presupuestaria destinada a tal fin así como la actualización de la fórmula de distribución en la línea de primar la gestión eficiente del servicio de transporte público urbano. Para garantizar la transparencia del sistema, se deberá instar al Gobierno del Estado la creación de un Comité de Seguimiento constituido, entre otros, por expertos del ramo del Transporte Público Colectivo Urbano en dependencia directa de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la CNAL.

Por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, se deberá instar a las mismas bien a través de la negociación de los Pactos Locales Autonómicos o complementariamente a éstos, a crear una subvención al transporte público colectivo urbano estableciendo para ello los mecanismos de interlocución necesarios.

DECIMONOVENA.- En aras de una mayor transparencia que redunde en beneficio de la Administración Local, se solicitará al Gobierno del Estado Español la elaboración y publicación de un informe anual en el que se recoja el nivel de endeudamiento de todas y cada una de las Corporaciones Locales.

VIGÉSIMA.- Se deberá continuar trabajando en la dotación de herramientas que permitan una mayor eficacia y eficiencia de la gestión económica local (Consolidación de presupuestos, clarificación de la tipología de Entes integrantes del Sector Local, nivelación



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

presupuestaria, regulación de la prórroga presupuestaria, gastos plurianuales, subvenciones concedidas, replanteamiento del significado del remanente de tesorería, cuantificación de derechos de dudoso cobro, etc.).

VIGÉSIMO PRIMERA.- Debido a la carencia de personal técnico, principalmente en pequeños Ayuntamientos, que puedan acometer las tareas de realización y conservación del inventario al ser necesario un equipo pluridisciplinar para su ejecución del que no disponen, es necesario instar a las instituciones públicas y privadas, para dotar de recursos un plan que acometa la labor de sacar a la luz el patrimonio municipal, al objeto de que a su través se consiga una mayor calidad de vida o expectativas de trabajo y con ello se favorezca el asentamiento de la población en los municipios, en especial en los de menor capacidad técnica y económica.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Como medio para mejorar la eficacia administrativa de los departamentos de la Hacienda Local, se proponen, entre otras, las siguientes medidas:

- Modificación del régimen de notificaciones administrativas.
- Modificación del régimen de impugnación de los actos de gestión de los ingresos locales.
- Regulación del uso y aplicación de las nuevas tecnologías.

En este sentido se deberá impulsar el desarrollo de cuantas modificaciones normativas, acuerdos y otras iniciativas sean necesarias para alcanzar el cumplimiento de esta Resolución.

VIGÉSIMO TERCERA.- Disponer de información estadística suficiente de la Administración local globalmente considerada para la toma de decisiones debe ser una de las actuaciones prioritarias. Por este motivo se deberá negociar con el Gobierno del Estado Español la realización y



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

posterior difusión de un catálogo de estudios, bases de datos e informes sobre economía local. En concreto deberá realizarse un informe anual en el que se recoja el coste de los servicios que prestan las Corporaciones Locales, así como la elaboración de un estudio de los beneficios y costes de las ciudades españolas. Ambos estudios facilitarán un conocimiento más aproximado de la realidad local y la oportunidad de introducir mejoras en su gestión.

En línea con el anterior objetivo se propone extender a todo el ámbito de la Administración Local la realización y adopción de un sistema unificado de imputación de costes basados en las actividades.

VIGÉSIMO CUARTA.- Con un entorno tan heterogéneo como es el sector local, se hace necesario vertebrar y potenciar la colaboración de todas las asociaciones existentes del municipalismo español que defiendan los intereses de la Hacienda Local, tanto a través de la creación de foros permanentes de análisis y debate, como de la constitución de redes y/o grupos de trabajo creados a tal fin.

VIGÉSIMO QUINTA.- Una de las maneras más eficaces de poder influir en el futuro de las Corporaciones Locales pasa por la adaptación de sus órganos directivos y operativos a las nuevas necesidades que exige la realidad económica y social. Por consiguiente sería preciso el establecimiento de un plan de formación estratégico en la línea de apoyar la mejora de la gestión local, dedicando especial atención a la formación de cargos públicos locales.

VIGÉSIMO SEXTA.- Seguir demandando a las Comunidades Autónomas y a la Administración General del Estado la exención del pago de todos los anuncios que las Corporaciones Locales se ven obligadas a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el Boletín Oficial del Estado.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Potenciar e incentivar la colaboración con Universidades, Entidades municipalistas y profesionales de la



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Hacienda Pública local, en actividades de investigación, formación, asistencia técnica, actuaciones internacionales, publicaciones e intercambio de información.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Negociar en los casos en que ello sea posible, mejoras respecto de los grandes proveedores de la Administración Local por su condición de “gran cliente”.

VIGÉSIMO NOVENA.- Entendiendo que la implantación de un sistema de gestión de la calidad debe estar asociado desde su comienzo a un sistema de información que, a través de indicadores, permita medir el progreso en la mejora de los servicios prestados, la FEMP impulsará actuaciones tendentes a la definición adecuada de un Sistema de información sobre costes de la calidad de los servicios, que signifiquen un ahorro en las Haciendas Locales, sin merma de los servicios prestados a los ciudadanos.

TRIGÉSIMA. Las Corporaciones Locales como Administración más cercana a los ciudadanos tienen una gran responsabilidad hacia sus administrados tanto por lo que se refiere a la prestación de servicios de calidad como a los recursos económicos necesarios para satisfacerlos. Es precisamente en la diferencia que existe entre la percepción que el ciudadano tiene de la prioridad de la prestación de un servicio y del coste añadido al mismo, en donde reside la oportunidad para que el gestor local pueda actuar sobre la misma. En este sentido se considera necesario desarrollar e impulsar el uso de una metodología que sobre la base de esa percepción facilite al gestor local poder dirigir actuaciones discriminadas ya sea de orientación de esos recursos o de campañas informativas y participativas que mejoren la percepción del ciudadano respecto a la política tributaria por desarrollar o desarrollada por parte de la Corporación Local.

Paralelamente a lo anterior se impulsará el desarrollo de modificaciones normativas así como de otras iniciativas que permitan acercar la gestión de los tributos al ciudadano.



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Exigir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley 51/2003, en relación con el desarrollo reglamentario de la definición de bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- La FEMP instará al Ministerio de Hacienda (Patrimonio del Estado) a que autorice a todos los Ayuntamientos a los que fueron cedidos bienes para el cumplimiento de sus competencias, puedan llevarlos a cabo no sólo directamente sino también a través de las Comunidades Autónomas o Diputaciones Provinciales respectivas según cada caso.

TRIGÉSIMO TERCERA.- Medidas para un nuevo avance en la Financiación Local. Es ineludible un nuevo avance sobre las bases generales del sistema de financiación local teniendo en cuenta los principios constitucionales de autonomía local y suficiencia financiera. Por tanto, efectivamente este avance debe comportar un incremento del peso específico de los gobiernos locales en el gasto público en la consecución progresiva de mayores porcentajes de participación en ésta.

Del mismo modo, este avance en el sistema de financiación local permitirá dar cobertura suficiente y inmediata a la asunción creciente de competencias y servicios que actualmente ya llevan a cabo los gobiernos locales y que desbordan su marco competencial vigente.

Las medidas que se proponen a corto plazo para un nuevo avance en la financiación local son las siguientes:

- Garantías en la compensación del IAE. Una vez realizada la liquidación de la compensación del IAE por el Estado, se analizará la repercusión que la misma tenga sobre la recaudación real de cada Entidad Local. En el caso de que la liquidación produzca pérdida de suficiencia financiera como consecuencia de la supresión del IAE, se deberá establecer una partida presupuestaria suficiente, en



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado destinada a garantizar dicha suficiencia. Estas cantidades se integrarán en la Participación en los Ingresos del Estado para el 2004 y sucesivos, incrementadas según la evolución de los mismos.

- Ampliación de la cesión de impuestos estatales. En el seno de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local se creará en el mes de enero de 2004, un grupo de trabajo que estudie el modelo de cesión territorializada de los ingresos estatales por la recaudación del IRPF, el IVA y los impuestos especiales basado en el principio de universalidad y de no exclusión a ninguna entidad local. Dicha cesión deberá correlacionarse en mayor medida con la evolución de la recaudación estatal por imposición indirecta, menos presente en la estructura de los tributos locales, y con la capacidad económica de las personas físicas en los diferentes territorios mediante el IRPF. En todo caso la aplicación de este modelo de ampliación a la generalidad de la Administración Local deberá mantener como mínimo los actuales porcentajes de cesión para cada Corporación Local. Además, la aplicación del nuevo modelo no deberá suponer pérdida de suficiencia financiera respecto del modelo vigente. En consideración y respeto a la autonomía local, este nuevo modelo será de aplicación voluntaria por parte de las nuevas Corporaciones locales beneficiarias.
- Mecanismos de nivelación en la participación. Atendiendo a la petición formulada en el acuerdo entre el Gobierno y la FEMP en relación al sistema de financiación local de noviembre de 2002, se deberá contemplar en dicho estudio que la Participación en los Ingresos del Estado se distribuya teniendo en cuenta un criterio básico de población (participación básica), un criterio de nivelación de recursos que garantice unos mínimos por habitante a todos los municipios si realizan un determinado esfuerzo fiscal (participación niveladora de capacidad fiscal), y un criterio de nivelación de necesidades basado en parámetros de dimensión,



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

densidad o características diferenciales, de la población (participación niveladora de necesidades).

- Reglamentación local de la estabilidad presupuestaria. La reglamentación de la aplicación a las entidades locales de los principios establecidos en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria tendrá en cuenta que deben éstas disponer de una financiación suficiente de la inversión local dirigida a la atención de las demandas ciudadanas de servicios y equipamientos públicos, y que no puede limitarse la autonomía local en el uso de las capacidades de elaboración de los presupuestos locales más allá de los márgenes de ahorro neto y de niveles de endeudamiento.